



ASOCIACION URUGUAYA DE DERECHO MARITIMO

**JORNADAS DE DERECHO MARÍTIMO
25 y 26 de octubre de 2018.**



Generalidades de Embargos

Definición: Medida cautelar dictada por un juez para garantizar un crédito.

Elementos:

- 1.- Verosimilitud o Apariencia de buen derecho.
- 2.- Peligro en la demora.
- 3.- Contracautela.



Tipos de embargo:

- 1.- Preventivo
- 2.- Ejecutivo

Fianza o Contracautela:

En Argentina, del 20 al 30% del monto del embargo.



Levantamiento del embargo:

Se levanta el embargo depositando el monto del mismo o garantía suficiente (bancaria, póliza de caución o carta de garantía de los clubes de Pandl).



Arresto con interdicción de navegar o de salida:

En Argentina implícito en el embargo de buques de bandera extranjera y hay que solicitarlo expresamente y el juez lo analiza en buques de bandera argentina.





Inembargabilidad:

Absoluta: Buques de Guerra inclusive en construcción y Buques Públicos (afectados al servicio del poder público)

Relativa: 1.- Buques cargados y listos para zarpar salvo créditos para ese viaje y
2.- Buques privados de propiedad del Estado si renuncia a la limitación de responsabilidad.





Convención de 1999 sobre Embargo Preventivo de Buques de la ONU y OMI:

Vigente desde 14.09.11 – 11 países ratificantes
– se requerían 10.

Albania Argelia
Congo Benín
Bulgaria Ecuador
Estonia Letonia
Liberia España y
República Árabe Siria





Rige sólo para embargos preventivos de Buques y por créditos marítimos exclusivamente del art.1 que son:

- a) Daños causados por la explotación del buque;
- b) Muerte o lesiones corporales;
- c) Operaciones de asistencia y salvamento
- d) Daño o amenaza causados al medio ambiente,
- e) Reflote, remoción o eliminación de restos náufragos;
- f) Contratos de utilización de buques
- g) Contrato de transporte de mercaderías o pasajeros
- h) Daños causados a mercaderías o equipajes;
- i) La avería gruesa;
- j) El remolque;
- k) El practicaaje;



- l) Servicios prestados al buque para su explotación,
- m) Construcción, reparación o equipamiento de buque;
- n) Derechos de puertos y vías navegables;
- o) Salarios del capitán y tripulantes;
- p) Desembolsos hechos por cuenta del buque;
- q) Primas de seguro;
- r) Honorarios de las agencias marítimas;
- s) Controversia relativa a la propiedad del buque;
- t) Controversias entre copropietarios del buque;
- u) Hipotecas o mortgages;
- v) Controversias sobre compraventas del buque.



Artículo 3: Ejercicio del derecho de embargo.

El inciso 2 permite embargar otros buques de la persona obligada por el crédito marítimo.

Artículo 4: Levantamiento del embargo

Se permite previa garantía suficiente a criterio del tribunal que no implica reconocimiento de responsabilidad, renuncia a cualquier derecho incluyendo el de limitar la responsabilidad.

Artículo 6: Protección de los propietarios y arrendatarios

Autoriza la fijación de fianza o contracautela a depositar por el embargante.



Artículo 7: Competencia para conocer del fondo del litigio

1. El juez embargante puede resolver el fondo del litigio salvo convenio de Partes.
2. El juez embargante puede declinar su competencia.
3. El juez puede fijar un plazo para que se inicie la demanda bajo pena de caducidad del embargo.

Artículo 8: Aplicación

La convención no se aplica a Buques de Guerra, Prefectura o de uso público no comercial





Artículo 9: No creación de un privilegio marítimo.

Artículo 10: Reservas.

1. Los Estados pueden excluir del convenio:
 - a) Los buques de navegación fluvial;
 - b) Los buques de Estados no ratificantes;
 - c) Los créditos vinculados a la propiedad del buque
 - d) Cuando prefiera la aplicación de un Tratado sobre navegación interior.



En Argentina, en autos PORCELLI, FERNANDO L. Y OTRO S/Embargo de Buque e Interdicción de Navegar Buque "BREMER TRADER" – CNCiv. y Com. Federal, Sala II, Causa 1.341/98 del 3.6.98., en Revista del Ateneo del Transporte N°39, pág. 51, dispuso que por el art. 598 de la Ley de la Navegación, para embargar un buque, hay que demostrar el carácter privilegiado del crédito según la nacionalidad del buque.

Fallo muy criticado – Para el embargo: Ley del pabellón o lex rei sitiae??? – Y para la limitación??? – Derecho de fondo o derecho procesal???



Muchas Gracias!!!

HORACIO MOHORADE

MOHORADE - SERRAVALLE - MAINERO
Abogados

página web: www.mohorade.com.ar